Nº 46.- PODER GENERAL DE ADMINISTRACION, DISPOSICION, AFECTACION Y PARA PLEITOS.- Por ARMIDEY S.A. a Victor Armando LOAIZA.- En la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el doce de abril del año dos mil diez, ante mí, Diego Stirling, Escribano autorizante, comparece el señor Juan Carlos Stelavica, uruguayo, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Presidente del Directorio, de ARMIDEY SOCIEDAD ANÓNIMA, persona jurídica hábil, inscripta en el Registro Unico Tributario con el número 21.642445.0010, con domicilio en Plaza Independencia 753, piso 7, de esta ciudad. **Y PARA QUE LO CONSIGNE EN ESTE PROTOCOLO DICEN QUE: PRIMERO:** ARMIDEY SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su representante, confiere MANDATO GENERAL DE ADMINISTRACION, DISPOSICION, AFECTACION Y PARA PLEITOS de todos sus bienes actuales y futuros, cualquiera fuere su naturaleza jurídica y el lugar de su ocupación y negocio, a favor del señor Victor Armando LOAIZA CASTRO, titular del Pasaporte de la República de Chile número 4.885.842-1,- para que represente a la sociedad mandante con las más amplias e ilimitadas facultades. **SEGUNDO:** En consecuencia, el mandatario, actuando en nombre y representación de ARMIDEY SOCIEDAD ANÓNIMA, queda investido de las siguientes potestades: A) **DEL DERECHO CIVIL:** I) Realizar todos los negocios de la mandante con todos sus bienes, sean muebles o inmuebles, presentes o futuros, derechos reales o personales y constituir, modificar o extinguir en cualquier forma los derechos reales en o contra la cosa, como ser: uso, habitación, usufructo, goce y servidumbre. II) Adquirir o enajenar el dominio y los demás derechos reales por cualquiera de los títulos y modos hábiles, quedando facultado para vender, ceder, permutar,

M. Tobar G. [illegible]
Notario [illegible] Guayaquil

adjudicar en pago, prometer en venta, tradicionar, hipotecar, dar en prenda y anticresis, transar, afianzar, cauccionar y en cualquier otra forma enajenar, gravar y ejecutar actos de riguroso dominio. III) Aceptar o repudiar herencias, deferirlas a la mandante, entregar legados. IV) Hacer partición de cualquier clase de dominio judicial o extrajudicial, hacer los lotes y aceptar los que correspondan. V) Contraer cualquier género de obligación, cualquiera sea su modalidad o condición, cumplirlas y extinguirlas por todos los modos admitidos por la ley. VI) Cobrar las sumas que por cualquier concepto se adeudan a la mandante, otorgando los recaudos correspondientes. VII) Realizar todo tipo de promesas de contratar y especialmente de compraventa, ya sea al contado o a plazo y ésta última conforme a la ley o al derecho común. VIII) Dar y tomar en arrendamiento, subarrendamiento, aparcería, subaparcería o pastoreo, por los precios, plazos y con las garantías y condiciones que crea conveniente; cobrar las rentas y pagarés, tramitar desalojos y lanzamientos. IX) Celebrar todo tipo de contratos como ser compraventas, permutas, cesiones de derechos creditícios y hereditarios, daciones en pago, novaciones, préstamos e hipotecas, nominados o innominados, sea cual sea su naturaleza. X) Dar y contraer préstamos de cualquier clase y género, en dinero, valores o títulos, dar o tomar en depósito, de particulares, de Instituciones Públicas o Privadas. XI) Realizar toda clase de contratos, negocios y actos con Bancos Oficiales o Privados. XII) Garantizar todas las obligaciones que contraiga cualquiera sean y garantizar obligaciones de terceras personas con fianza, hipoteca, anticresis y cualquier otro contrato de garantía, afectando para ello todos los bienes del patrimonio de la mandante ya sean muebles o inmuebles, presentes o futuros. XIII) Efectuar toda clase de declaración jurada o trámite ante las Oficinas e

instituciones del Estado, ya sea de carácter impositivo, jubilatorio o judicial. XIV) En las enajenaciones que realice el mandatario, deberá reputársele facultado para percibir el precio, al contado o a plazos, con dinero, valores, efectos, otorgar cartas de pago, hacer tradición, obligarse al saneamiento, renunciar a los certificados de los Registros Públicos y dar por pagadas las mejoras y obras de urbanización. XV) Obligar a los mandantes en forma solidaria. Y XVI) Aceptar pago por entrega de bienes y aceptar novaciones. B) DEL DERECHO COMERCIAL: La apoderada podrá asimismo celebrar todos los contratos y contraer todas las obligaciones con las mismas amplias facultades expresadas para el mandato civil. En consecuencia, podrá: I) Constituir o ingresar en todo tipo de sociedades civiles o comerciales, hacer los aportes que crean convenientes, intervenir en la administración o gestión de las mismas, disolverlas, ceder los derechos en ellas, vender su participación social y liquidarlas. II) Girar, endosar, avalar, pagar, cobrar, protestar, descontar, redescontar y aceptar toda clase de títulos valores, letras de cambio, cheques, vales, billetes, pagarés, conformes y cualquier otro tipo de documentación comercial, en cualquier forma o condición. Podrán realizar todo tipo de operaciones bancarias tales como: abrir, seguir y/o cerrar cuentas en bancos, cajas de ahorro, cuentas corrientes o plazos fijos, tanto sea en moneda nacional o extranjera, depositar y retirar fondos, títulos y valores, girar y endosar cheques, acceder a cajas fuertes, alquilarlas y ejercer todos los derechos relativos a ellas, solicitar préstamos y realizar colocaciones. III) Abrir cofres fort celebrando los contratos correspondientes y operar en aquellos en que la mandante sea actualmente titular. IV) Contratar toda clase de seguros por las sumas y con las condiciones que crean convenientes, pudiendo pagar

Ab. Nelson Gustavo Cáceres A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

las primas y cobrar los premios correspondientes. V) Aceptar y pedir toda clase de concordatos preventivos, judiciales o extrajudiciales, así como efectuar cualquier arreglo similar con los acreedores. VI) Pedir toda clase de concursos o quiebras, pudiendo seguir los procedimientos de aquellos en todas sus etapas e incidencias. C) DEL DERECHO ADMINISTRATIVO: Iniciar, seguir y terminar toda clase de trámites, reclamaciones, peticiones, recursos, notificaciones y acciones, hacer declaraciones y peticiones graciosas o contenciosas, pagar tributos y obtener aplazamientos de pago y constituir garantías,- ante cualquier autoridad o dependencia del Estado, legislativa o ejecutiva y ante Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Municipales, Instituciones Bancarias o cualquier otra dependencia de carácter oficial, estatal o paraestatal, sea cual fuere su grado de descentración.- En especial queda facultado para desempeñar, en nombre de la sociedad mandante, ante la Asesoría Tributaria y Recaudación (A. T. y R.) del Banco de Previsión Social (B.P.S.), los siguientes cometidos: A) inscribir empresas, B) fijar sueldos fictos patronales, C) otorgar declaraciones juradas, D) notificarse de resoluciones, E) otorgar convenios y F) realizar trámites administrativos. Otorgar y firmar todos los documentos que fueren de estilo. D) DEL DERECHO PROCESAL: La sociedad mandante confiere Poder General para Pleitos para que la represente ante cualquier autoridad judicial o administrativa en todos los asuntos y cuestiones, sean presentes o futuras, de índole civil, comercial, administrativa, laboral y/o penal, de naturaleza contenciosa o de jurisdicción voluntaria, que en la actualidad tenga pendiente, o se le ofrezca iniciar o contestar en el futuro, y en cualquier instancia de los procedimiento, sea como actor, demandado o tercerista, pudiendo al efecto presentarse ante todas las autoridades judiciales

o administrativas del Estado, o del extranjero con toda clase de escritos, solicitudes, peticiones, pruebas, declaraciones juradas e informaciones, haciendo uso de las facultades generales del derecho, quedando facultado el apoderado para realizar actos de disposición de los derechos, tales como el desistimiento, la transacción, declaración de parte, la conciliación, la renuncia, etc. TERCERO: Cuando el apoderado enajene cualquier clase de bienes o derechos, según lo ya expresado, se entenderá que está facultado para convenir el precio ya sea en dinero o valores de cualquier género y especie, recibir el mismo total o parcialmente, otorgar cartas de pago, hacer tradición y obligar a la mandante al saneamiento. CUARTO: Los mandantes no se reservan facultad alguna y en consecuencia el mandatario podrá realizar todos los actos que podría efectuar el mandante, con los mismos efectos jurídicos. QUINTO: La enunciación de facultades realizada en las cláusulas anteriores lo ha sido a vía de ejemplo y enunciativa y no implica limitación de atribuciones, debiendo considerarse conferidas todas aquellas que tengan relación o sean una consecuencia de las mismas, no reservándose la mandante facultad alguna y sin que la actuación personal o directa de la mandante implique de por sí intención de revocar, limitar o suspender los efectos del presente, y reputarse expresamente conferidas en cuanto al derecho procesal, todas las facultades que impliquen la realización de actos de disposición de los derechos (Artículo 39° del Código General del Proceso). SEXTO: El apoderado no podrá sustituir este poder. SÉPTIMO: En cumplimiento de este poder, el mandatario podrá otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados que tengan relación con él. OCTAVO: Este poder se tendrá por vigente ante los Bancos, Oficinas Públicas y Privadas, casas de Comercio,

etcétera que sea presentado y/o registrado, hasta que se comunique por escrito a las Gerencias o Departamentos Notariales respectivos, su revocación, limitación, suspensión, renuncia o modificación. Y YO EL ESCRIBANO AUTORIZANTE HAGO CONSTAR QUE: A) Conozco al compareciente, quien cumplió con el requisito del voto en las Elecciones Nacionales de octubre y noviembre de 2009. B) ARMIDEY SOCIEDAD ANONIMA es persona jurídica hábil y vigente, constituida en Montevideo el 13 de noviembre de 2009; con su Estatuto aprobado por la Auditoría Interna de la Nación el 2 de febrero de 2010, inscripto en el Registro de Personas Jurídicas, sección Comercio, con el número 2098 el 25 de febrero de 2010; publicado en legal forma en Diario Oficial y Periódico Montevideo Judicial.- De acuerdo a los referidos Estatutos, la representación de la sociedad corresponde al Administrador, al Presidente o a cualquier Vicepresidente, indistintamente, o a dos Directores cualesquiera, actuando conjuntamente.- C) Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo el 24 de marzo de 2010 se designó el actual Directorio de la Sociedad, el que quedó integrado de la siguiente manera: Presidente: Juan Carlos Sielavica,- quien tomó posesión de su cargo por Acta de Directorio de la misma fecha y se encuentra vigente en dicho cargo, siendo el nombrado el único integrante del Directorio designados al día de hoy.- Ley 17904.- La nombrada sociedad cumplió con lo dispuesto por la Ley 17904, comunicando al Registro de Personas Jurídicas, sección Comercio, la integración actual de su Directorio, según Declaratoria otorgada en Montevideo el 30 de marzo de 2010, cuya primera copia se encuentra en trámite de inscripción en el mencionado Registro con el número 4060 de fecha 22 de abril de 2010.- D) Esta escritura es leída por mí y el compareciente así la

otorga y firma por ante mí. E) Esta escritura sigue inmediatamente a la escritura número cuarenta y cinco de "Poder Especial", extendida el veintiuno de abril del folio ochenta y dos al folio ochenta y tres vuelto.- JUAN CARLOS SIEKAVICA. SIGNO NOTARIAL. DIEGO STIRLING.---------- ----------

PASÓ ANTE MÍ. EN FE DE ELLO y para el apoderado, a los efectos de su presentación ante quien corresponda, expido la presente PRIMERA Y UNICA COPIA de la escritura matriz que autoricé en cuatro hojas de papel notarial de actuación de la Serie Ee números 958534 al 958537, que sello, signo y firmo en Montevideo, el día doce de abril del año dos mil diez, en cuatro hojas de papel notarial de actuación de la Serie Ef números 447224 al 447227.-

Diego Stirling

Notario Xvi del Cantón Guayaquil

CONCUERDA lo testimoniado con el documento original del mismo tenor,- que he tenido a la vista, cuyo cotejo con las presentes fotocopias realicé personalmente comprobando su fidelidad. **EN FE DE ELLO** a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día trece de mayo del año dos mil once, en cuatro hojas de papel notarial de actuación de la Serie Ek números 229424 al 229427.-

MONTEPIO NOTARIAL $ 43,80
REPUBLICA O. DEL URUGUAY
166828

DIEGO STIRLING
ESCRIBANO

PODER JUDICIAL
TIMBRE REGISTRO DE TESTAMENTOS Y LEGALIZACIONES LEY 17707

GRAL. REGISTROS NOTARIALES - TESTAMENTOS Y LEGALIZACIONES

DIEGO STIRLING
ESCRIBANO

ARANCEL OFICIAL
Artículo
Honorarios $
Aportes $
F. GREMIAL $

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: DIEGO STIRLING MARTINS es Escribano Público y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Ek Número 229427 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente.**EN FE DE ELLO**, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asi mismo para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el veintitres de mayo de dos mil once.

María del C. Cabrera Robaina
Escribana Pública
Inspección Gral. de Reg. Notariales

DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACION CONSULAR
(Seccion Legalizaciones)

20099 / 1

VISTO para la legalizacion de la firma de: MARIA DEL C. CABRERA ROBAINA S. CORTE DE JU

Actuacion Nro. 45421 Recibo Nro. 593862

Arancel : Articulo 240 inciso D) Ley 16170 del 28/12/1990

Codigo 10.02.21

Recaudado en $vc 1,50 en $ 150,00

Montevideo, 25 de Mayo de 2011

La presente legalización únicamente certifica la autenticidad de la firma de la autoridad competente que luce en este documento y no su contenido.

Beatriz Di Nuto
Legalización
Dirección de As. Consulares

BEATRIZ.DINUTO Firma 192.168.36.213

CONSULADO DEL ECUADOR

Legalización Nº 201/11

Montevideo a 26 Mayo 2011

Certifico que es auténtica la firma de

BEATRIZ DI NUNO

Partida: III. 15.7

Valor Actuación U.S.$. 50,00

$ 50

Ivonne Flores Espinoza
Encargada de Asuntos Consulares